

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO “LA UNAM”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, DR. JUAN RAMÓN DE LA FUENTE; Y POR LA OTRA PARTE, LA FUNDACIÓN PARA LAS LETRAS MEXICANAS, EN LO SUCESIVO, “LA FLM”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE DEL PATRONATO, LIC. ALBERTO BAILLERES, CONFORME A LAS DECLARACIONES Y LAS CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA UNAM”

- 1** Que de conformidad con el artículo 1º de su Ley Orgánica es una corporación pública, organismo descentralizado del Estado, dotado de plena capacidad jurídica, teniendo por fines impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad, organizar y realizar investigaciones principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales, y extender con la mayor amplitud los beneficios de la cultura.
- 2.** Que su representación legal recae en su Rector, Dr. Juan Ramón de la Fuente, según lo dispuesto en los artículos 9º de su Ley Orgánica y 30 del Estatuto General.
- 3.** Que para los efectos legales de este convenio, señala como domicilio el 9º Piso de la Torre de Rectoría en Ciudad Universitaria, Coyoacán, México, Distrito Federal, C. P. 04510.

II. DECLARA “LA FLM”

- 1** Que es una asociación civil con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica, operativa y administrativa, con sede en la Ciudad de México, según testimonio num. 76504 expedido por el Notario número 137 Carlos de Pablo Serna, del D. F., el 11 de junio de 2003.
- 2.** Que la Fundación es de nacionalidad mexicana, no tiene fines lucrativos y dentro de sus objetivos está el alentar y apoyar el estudio de la literatura mexicana e hispanoamericana, teniendo entre otras actividades la creación, difusión e investigación literarias.
- 3.** Que el Lic. Alberto Bailleres cuenta con la personalidad jurídica suficiente para suscribir el siguiente convenio, según consta en el testimonio del instrumento Notarial

número 76504, otorgado con la firma del Lic. Carlos de Pablo Serna, Notario 127 de la Cd. de México el 11 de junio de 2003.

4. Que es su voluntad suscribir este convenio general de colaboración en los términos aprobados en la Escritura Constitutiva y por la Asamblea General de Asociados, celebrada el martes 5 de noviembre de 2002, así como en los Estatutos correspondientes.
5. Que para efectos de este convenio señala como su domicilio el inmueble marcado con el número 16 de la calle de Liverpool, Col. Juárez, Código Postal: 06600, México, Distrito Federal.

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

Que expuesto lo anterior, están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO

El objeto del presente Convenio es promover la colaboración entre las partes a fin de realizar conjuntamente actividades académicas, científicas y culturales, en áreas de interés común.

SEGUNDA: ALCANCE

Para el cumplimiento del objeto materia de este Convenio las partes llevarán a cabo la siguiente actividad:

- a) Desarrollo de proyectos conjuntos de docencia e investigación.
- b) Intercambio de información, documentación, publicaciones y material audiovisual.

TERCERA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para el desarrollo de las actividades señaladas en la cláusula anterior, las partes elaborarán los convenios específicos para cada caso concreto, a efecto de delimitar el alcance de los compromisos que tendrán cada una de ellas.

Las partes se comprometen a que los convenio específicos que de desarrollen en el marco de este Convenio serán considerados como anexos al presente instrumento, y deberán contener los proyectos académicos a realizar.

CUARTA: RESPONSABLES

Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Convenio, las partes designarán a un responsable. En este sentido, "LA UNAM" designa a la Oficina de Colaboración Interinstitucional; mientras que "LA FLM" designa al Presidente de la Fundación.

QUINTA: COMISIÓN TÉCNICA

Para la debida ejecución del objeto del presente convenio, las partes convinieron en formar una comisión mixta, integrada por igual número de representantes de cada una y cuyas atribuciones serán:

- a) Determinar la acciones de ejecución.
- b) Dar seguimiento a las acciones y evaluar los resultados.
- c) Las demás que acuerden las partes.

SEXTA: DERECHOS DE AUTOR

La titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

Las partes convienen que las publicaciones de diversas categorías (artículos, folletos, etc.) así como las coproducciones y difusión que llegaran a generarse del presente instrumento, se realizarán de común acuerdo.

Quede expresamente entendido que las partes podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades amparadas por el presente instrumento en sus tareas académicas.

SÉPTIMA: RELACIÓN LABORAL

Las partes convienen en que el personal aportado por cada una para la realización del presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende cada una de ellos asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos.

OCTAVA: RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas.

NOVENA: VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una vigencia indefinida, contada a partir de la fecha de su firma, a menos que una de las partes comunique a la otra por escrito y con seis meses de antelación su intención de darlo por terminado.

Para el caso de terminación, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que deberán continuar hasta su conclusión las acciones ya iniciadas.

DÉCIMA: MODIFICACIONES

Este instrumento podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes; las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN Y CONTOVERSIAS

Este Convenio es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegaran a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo por la Comisión Técnica prevista en la cláusula Quinta.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado, en la Ciudad de México, D.F., a los 11 días del mes de noviembre de 2003.

**POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO**

**POR LA FUNDACIÓN PARA LAS
LETRAS MEXICANAS**


**DR. JUAN RAMÓN DE LA FUENTE
RECTOR**


**LIC. ALBERTO BAILLERES
PRESIDENTE DEL PATRONATO**